



CONSEJO INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES

Distr.
GENERAL

ITTC(LII)/23
12 de noviembre de 2016

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES
Del 7 al 12 de noviembre de 2016
Yokohama, Japón

DECISIÓN 8(LII)

NORMAS DE CONDUCTA PARA EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OIMT

El Consejo Internacional de las Maderas Tropicales,

Recordando sus Decisiones 4(I), 3(XXVII) y 5(XLII), en virtud de las cuales se nombró a los Directores Ejecutivos de la Organización;

Recordando asimismo el Artículo 14 del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006, que estipula que el Consejo determinará las modalidades y condiciones del nombramiento del Director Ejecutivo;

Reconociendo que el Director Ejecutivo y el personal de la Organización deben demostrar los más altos valores de conducta;

Reconociendo asimismo que el Director Ejecutivo, en su calidad de Jefe Administrativo de la Organización, es responsable de la aplicación e implementación del Estatuto y Reglamento del Personal contenido en la Decisión 3(LII);

Decide adoptar las normas de conducta para el Director Ejecutivo de la OIMT que aparecen en el anexo de la presente decisión.

Anexo

Normas de conducta para el Director Ejecutivo de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales

(1) Bajo la autoridad del Consejo, el Director Ejecutivo desempeñará las funciones de jefe administrativo de la Organización, con las responsabilidades que se especifican en el CIMT y en los reglamentos de la Organización y/o las que les pueda asignar el Consejo.

(2) El Director Ejecutivo estará sujeto a las disposiciones del Estatuto y Reglamento del Personal de la Organización en la medida en que le sean aplicables. En particular, no podrá ocupar ningún otro puesto administrativo ni recibir emolumentos de ninguna entidad ajena a la Organización por actividades relacionadas con la Organización. No tendrá ninguna ocupación mercantil ni aceptará ningún empleo o actividad que pueda interferir con sus funciones en la Organización. En cumplimiento del Artículo 14(5) del CIMT y la Regla 103 del Estatuto y Reglamento del Personal, el Director Ejecutivo deberá asegurar que no exista un conflicto de intereses, ni siquiera en apariencia.

(3) El Director Ejecutivo gozará, durante el ejercicio de sus funciones, de todas las prerrogativas e inmunidades que corresponden a su cargo en virtud del CIMT y de todos los acuerdos pertinentes que estén en vigor o puedan concertarse ulteriormente.

(4) El Director Ejecutivo deberá demostrar su compromiso con:

- Ejercer autoridad en cumplimiento de los reglamentos, reglas y todas las políticas y directrices pertinentes;
- Configurar, guiar y apoyar el compromiso de la Organización con una cultura ética, asegurando que todas las decisiones y acciones de la Secretaría estén informadas por la responsabilidad, la transparencia, la integridad, el respeto y la justicia;
- Asegurar la administración responsable de recursos, inclusive;
 - la gestión responsable de los recursos financieros;
 - la gestión adecuada de los recursos humanos en consonancia con el mandato y las prioridades del Consejo, en cumplimiento del reglamento del personal, y de forma eficiente y eficaz para lograr los objetivos programáticos;
- Aplicar las recomendaciones de los auditores independientes;
- Presentar oportunamente la documentación oficial pertinente;
- Asegurar el desarrollo profesional continuo.

(5) El incumplimiento de estas normas de conducta podrá redundar en la acción del Consejo de conformidad con lo dispuesto en el CIMT y en el Acuerdo de Sede acordado con el gobierno anfitrión.

(6) En los casos de severa negligencia y falta grave de conducta definidos en la Cláusula 8.1 del Estatuto y Reglamento del Personal de la OIMT, el nombramiento del Director Ejecutivo podrá ser revocado por el Consejo. Se convocará una Comisión compuesta por el Presidente del Consejo, el Vicepresidente del Consejo y tres de los Presidentes de los Comités, que actuarán en representación de la Organización, a fin de examinar los resultados de la investigación pertinente y recomendar al Consejo si se deberá rescindir el contrato del Director Ejecutivo. La Comisión podrá decidir la suspensión del Director Ejecutivo hasta que el Consejo tome una decisión.

(7) Si la Comisión recomienda revocar el nombramiento, podrá recomendar también que el Consejo retenga las contribuciones efectuadas por la Organización a la Caja de Previsión, más los intereses correspondientes, a fin de compensar parcial o íntegramente cualquier pérdida financiera que haya sufrido la Organización de conformidad con las responsabilidades financieras descritas en la Regla 902 del Estatuto y Reglamento del Personal, y los fondos retenidos se devolverán a la Cuenta Administrativa.

(8) El Director Ejecutivo se asegurará de que el nombramiento del Director Ejecutivo esté incluido en el programa de la reunión del Consejo que tenga lugar, por lo menos, un año antes de finalizar su período en el cargo.

(9) El Director Ejecutivo podrá en cualquier momento, comunicándolo con seis meses de antelación, presentar por escrito su dimisión al Presidente del Consejo, el cual está facultado para aceptarla en nombre del Consejo; en ese caso, el Director Ejecutivo cesará en sus funciones cuando expire el plazo indicado.